

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2021 00873 00
Demandante: EDIFICIO SIENA P.H.
Demandado: MARIA ISABEL MONTOYA PEREZ Y SOTO

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

I.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO)** de **MENOR CUANTIA**, a favor del **EDIFICIO SIENA P.H.**, y en contra de **MARIA ISABEL MONTOYA PEREZ Y SOTO**, por los siguientes conceptos:

1.- **CERTIFICACIÓN DE DEUDA DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

1.1.- **\$38´612.200.00**, por concepto de capital contenido en el documento antes citado, que corresponde a las cuotas adeudadas y que se discriminan, así:

CUOTA	VALOR CUOTA
Marzo 2019	\$146.100, 00
Abril 2019	\$1'261.300, 00
Mayo 2019	\$1'261.300, 00
Junio 2019	\$1'261.300, 00
Julio 2019	\$1'261.300, 00
Agosto 2019	\$1'261.300, 00
Septiembre 2019	\$1'261.300, 00
Octubre 2019	\$1'261.300, 00
Noviembre 2019	\$1'261.300, 00
Diciembre 2019	\$1'261.300, 00
Enero 2020	\$1'337.000, 00
Febrero 2020	\$1'337.000, 00
Marzo 2020	\$1'337.000, 00
Abril 2020	\$1'337.000, 00
Mayo 2020	\$1'337.000, 00
Junio 2020	\$1'337.000, 00
Julio 2020	\$1'337.000, 00
Agosto 2020	\$1'337.000, 00
Septiembre 2020	\$1'337.000, 00

Octubre 2020	\$1'337.000, 00
Noviembre 2020	\$1'337.000, 00
Diciembre 2020	\$1'337.000, 00
Enero 2021	\$1'383.800, 00
Febrero 2021	\$1'383.800, 00
Marzo 2021	\$1'383.800, 00
Abril 2021	\$1'383.800, 00
Mayo 2021	\$1'383.800, 00
Junio 2021	\$1'383.800, 00
Julio 2021	\$1'383.800, 00
Agosto 2021	\$1'383.800, 00
Total	\$38'612.200, 00

1.2.- Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el primer día siguiente a la fecha de causación de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir de la presentación de la demanda, esto es, a partir del 6 de septiembre de 2021, junto con los intereses moratorios.

1.4. NEGAR el mandamiento de pago solicitado respecto del suministro de GAS COMUNAL, en razón a que en el título no se especificó la fecha de exigibilidad de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

3.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda

vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

II.- RECONÓCESE a la abogada **NELLY RUTH DUQUE LEAL**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ

JUEZ

(2)

Firmado Por:

David Sanabria

Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74afb883cb488b25ea3da5520f7c48f7e6fbced2cca23d53cea23c22314824ad

Documento generado en 15/10/2021 06:59:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>